

VISTO:

El Decreto N° 5923/00 M.G.J.E.; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se aprueba el Régimen Unificado de Licencias e Inasistencia para el personal docente;

Que en el Artículo 3° Inciso c), d), y e) se establece que los docentes Interinos y Suplentes deben contar con más de Ciento ochenta (180) días ininterrumpidos en el desempeño de sus cargos para gozar de las licencias estipuladas en el régimen antes mencionado;

Que en virtud de ello se hace necesario establecer criterios para determinar las fechas de cese del personal que revista en ese carácter en los Establecimientos dependientes de la Dirección de EGB I y II;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que los docentes dependientes de la Dirección de Educación General Básica I y II, que revistan como Interinos o Suplentes cesarán en sus cargos cuando los mismos sean cubiertos por personal Titular, ya sea por traslados o concursos o cuando el docente Titular o Interino en uso de licencia se reintegre al mismo.

Artículo 2°: Dejar establecido que los establecimientos educativos del Nivel antes señalado no deberán conformar la planilla de cese del personal docente Interino o Suplente, mientras no se registre interrupción en el servicio.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Vocalía, Jurado de Concursos, Dirección de Educación General Básica I y II, Subdirección de Escuelas Rurales, Subdirección Recursos Humanos, Departamentos: Supervisión Técnica, Apoyo de Liquidaciones, Auditoría Interna, Direcciones Departamentales de Educación, Establecimientos Educativos y oportunamente archivar.

ARGACHA – GATTO – CAVALLARO - SBRESSO